

NUMERO 9.856

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2003, ha aprobado definitivamente estudio de detalle para reajustar los viales de la Urbanización Las Canteras, promovido por Promonachil Sierra Nevada, S.A.

Monachil, 11 de agosto de 2003.-El Alcalde, fdo.: Francisco Lara de la Plaza.

NUMERO 9.843

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

EDICTO

D. Juan de Dios Moreno Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada).

HACE SABER: Que con fecha 7 de agosto de 2003 esta alcaldía ha dictado la siguiente:

Resolución. Debiendo ausentarme del término municipal durante los días 16 de agosto a 31 de agosto de 2003, por medio de la presente:

Resuelvo:

Primero.- Delegar durante el expresado tiempo el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, en el Teniente de Alcalde, D. Francisco Rodríguez Gil.

Segundo.- Notifíquese en forma al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Cúllar Vega, 8 de agosto de 2003.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 9.846

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse pro escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas

comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39/88 de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva Mesía, 8 de agosto de 2003.-El Alcalde, fdo.: José Entrena Avila.

NUMERO 9.858

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2003, ha aprobado definitivamente estudio de detalle para establecer las alineaciones y rasantes de un solar ubicado en la calle Madrid, promovido pro D. Antonio Molero Plata en nombre y representación de Projamer, S.L.

Monachil, 11 de agosto de 2003.-El Alcalde, fdo.: Francisco Lara de la Plaza.

NUMERO 9.865

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

ANUNCIO

Por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de julio de 2003, se ha aprobado definitivamente la ordenanza solar térmica, lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sede de Granada.

No obstante pude interponer cualquier otro que considere pertinente.

Albolote, 11 de agosto de 2003.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

ORDENANZA SOLAR TERMICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es sobradamente conocido que la energía es el motor de toda actividad, del tipo que sea, en cualquier lugar del universo y, por lo tanto, también en nuestros municipios. La actividad de los ciudadanos en el ámbito local se desarrolla de forma paralela a las disponibilidades energéticas, llegando en los últimos tiempos a niveles demasiado altos de dependencia por un exceso de consumo, dando lugar a situaciones inadmi-

bles, sobre todo por lo que se refiere a la modificación del entorno natural y a la distribución insolidaria del bien socioeconómico que hoy representa la energía.

A cualquier nivel (mundial, europeo, español o andaluz) el sistema energético actual está basado mayoritariamente en fuentes de energía primaria de origen fósil (petróleo, carbón y gas natural) y, por ello, agotables. Además de insostenible por su agotabilidad, el sistema energético actual es altamente ineficiente, contaminante e insolidario, con más de 2000 millones de seres humanos sin electricidad en estos primeros años del tercer milenio.

El calentamiento global del planeta, el cambio climático, la lluvia ácida, el aumento de la componente ultravioleta de la radiación solar consecuencia de la disminución del espesor de la capa de ozono, los residuos radiactivos de larguísima duración, la desertización, las sequías e inundaciones, y un largo etcétera de efectos no deseados sobre el planeta Tierra, son consecuencia principal, directa o indirecta, del sistema energético.

Por el lado del empleo, el sistema energético actual, altamente centralizado, genera muy pocos puestos de trabajo y, la mayor parte de ellos, en países distintos del nuestro. Esto es así como consecuencia del gran tamaño de las instalaciones de transformación por lo que solo esos pocos países con una industria de alto nivel tecnológico y el poder socioeconómico correspondiente, tienen acceso a los mercados mundiales. Con las energías renovables ocurre justo lo contrario: nuestro país y nuestra comunidad autónoma tienen grandes posibilidades que, en parte, se van concretando en puestos de trabajo y empresas de pequeño tamaño y de ámbito local.

A nivel global y también local, nos debemos ir preparando para un progresivo agotamiento del petróleo, así como para limitaciones en el uso del carbón por sus efectos sobre el medio ambiente.

Andalucía tiene una gran riqueza en energías renovables: solar, eólica, biomasa e hidráulica. Es un reto para nosotros transformar esa riqueza potencial en una riqueza real a nivel local.

El Plan Energético Andaluz (PLEAN) se desarrolla ante la necesidad de dar respuesta al compromiso y objetivo de lograr que para el año 2010 el 15% de la energía consumida en Andalucía provenga de fuentes de energía renovables. Para conseguir este objetivo se requiere un gran esfuerzo para aprovechar más y mejor la energía solar en particular y las renovables en general.

También hay que referirse al dictamen que al respecto elaboró y aprobó por unanimidad, el Parlamento de Andalucía, en su última sesión de 1995. En concreto, instaba a las corporaciones locales a:

- Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas fiscales que favorezcan el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

- Introducir indicadores para que sus planes urbanísticos y de vivienda tengan en cuenta los criterios bioclimáticos y de aprovechamiento de las energías renovables, en particular la energía solar para el agua caliente sanitaria.

- Realizar campañas de concienciación ciudadana para promocionar el ahorro y la eficiencia energética.

- Promover en sus edificios públicos y en sus espacios urbanos el uso de las energías renovables".

Por estas razones es necesaria la intervención de los ayuntamientos, como administración más en contacto con los ciudadanos, de forma que, en el ámbito de sus competencias, induzcan al uso de la energía solar, a través de planes urbanísticos y ordenanzas municipales.

Por otro lado, la gestión local de la energía, se contempla, desde fechas recientes, como una línea estratégica de actuación en el marco del mercado interior de la energía de la Unión Europea. Este hecho, unido al creciente interés de cumplir los compromisos de la Cumbre de Kioto, así como, el de promover junto a la contención de la demanda energética, la diversificación y la seguridad del abastecimiento energético, colocan en una situación reforzada, respecto a otros ámbitos de competencias, la gestión de la energía a nivel local.

Además, los municipios son conscientes de la necesidad de preservar su entorno inmediato, y han de apostar por favorecer todas aquellas políticas que promuevan una mejora de nuestro medio ambiente y más concretamente cualquier acción dirigida al uso racional y eficiente de la energía y a maximizar el uso de las energías renovables, propiciando el marco adecuado para que desde cada ente local se contribuya a un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos propios.

Cualquier intervención dirigida a mejorar las condiciones ambientales de nuestros pueblos y ciudades serán muy importante para ellos y para todos, pudiéndose asegurar que el aprovechamiento singular de las fuentes energéticas renovables deparará a estos municipios grandes beneficios ambientales y económicos, tanto de forma directa como indirecta. La incorporación de tecnologías energéticas de carácter renovable a la estructura energética de los municipios andaluces contribuirán a perseguir nuevos objetivos ambientales a más largo plazo.

Las energías renovables a nivel local contribuyen a desarrollar una visión de la energía más cercana a los ciudadanos acrecentándose en éstos la motivación respecto al ahorro y la eficiencia energética, contribuyendo todo ello a una más eficaz y adecuada gestión urbana de la energía y del medio ambiente.

El fuerte impacto que una inadecuada gestión de la energía a nivel local tiene en la calidad de vida de cualquier ciudad, y la carencia de una norma municipal específica, determina la necesidad urgente de regular las condiciones para la mejora de la situación energético-ambiental de nuestros municipios.

Con la presente ordenanza se desea contribuir a compatibilizar los objetivos mostrados desde la Unión Europea, el Estado y la comunidad autónoma, plasmados en muchos documentos especializados. En particular, los libros Blanco y Verde de la Comisión Europea, el Plan de Fomento de las Energías Renovables en España y el Plan Energético de Andalucía y el PRO-SOL en Andalucía.

Con la publicación del presente modelo de ordenanza de fomento del uso de la energía solar térmica se pretende, partiendo de otros modelos de ordenanzas existentes, adecuarlos a las condiciones de nuestra región y plasmar en diversos aspectos la experiencia acumulada en más de 10 años de promocionar estos sistemas mediante el Programa PROSOL de la Junta de Andalucía.

Esta experiencia de promoción de la energía solar nos ha demostrado que hay que hacer especial hincapié en la calidad y garantía de las instalaciones, así como en el buen diseño y posterior mantenimiento de las mismas. El sector ha evolucionado de forma muy favorable en estos años, convirtiéndose en un sector maduro, con un total de 300 empresas acreditadas en el programa PROSOL y con un catálogo de productos y soluciones que han ido evolucionando durante estos años permitiendo confiar plenamente en él y por tanto promover acciones como esta de fomentar entre los ayuntamientos la aprobación de este tipo de ordenanza municipal.

La evolución del mercado en estos últimos años en Andalucía ha sido importante pasando de 2.000 metros cuadrados anuales de captadores solares en los años 80 a más de 30.000 en éste último año y con más del 50% del total instalado en España. No obstante, no nos podemos sentir satisfechos cuando países europeos con mucho menos nivel de irradiación que Andalucía tienen tasas de aprovechamiento de la energía solar muy superiores a las nuestras.

En el sector industrial de fabricación de captadores y resto de componentes de una instalación solar Andalucía tiene una buena situación ya que existen fabricantes e instaladores muy cualificados, capaces de dar respuesta a la demanda que se está produciendo y, que debe aumentar, para este tipo de instalaciones.

La ordenanza tiene como objeto fundamental regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente, tanto en el sector residencial como en el de servicios e industrial.

Se apuesta con esta ordenanza por el desarrollo local a través de la incorporación de la tecnología solar. Esta fuente inagotable de energía que es el sol, gracias a la situación geográfica de Andalucía, nos permite una utilización privilegiada de la misma y con ello se conseguirá no sólo contribuir a la mejora del medio ambiente sino a la creación de nuevos puestos de trabajo y nuevos mercados.

EL MARCO JURIDICO DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y DE LAS ENERGIAS RENOVABLES A NIVEL ESTATAL Y ANDALUZ

La competencia de los municipios para aprobar ordenanzas se fundamenta en la autonomía municipal reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española.

Sin perjuicio de esto, la previsión expresa de la potestad normativa del municipio ha sido una constante en nuestro ordenamiento jurídico hasta llegar a la vigente legislación de régimen local en los artículos

4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la cual corresponde en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria dentro de las esferas de sus competencias. Estas vienen determinadas por la Ley a tenor de los artículos 2 y 25.2 f) sobre protección del medio ambiente, y 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en materia tributaria la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

En cuanto a la garantía de cumplimiento y control de esta ordenanza, se estará a lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, sobre el otorgamiento de licencias.

La competencia normativa del municipio para regular medidas de ahorro y uso eficiente de la energía viene establecida en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, como requisitos básicos que han de cumplir los edificios.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, sobre infracciones y sanciones administrativas.

En diciembre de 1995, fue aprobado por unanimidad en Parlamento de Andalucía el dictamen del Grupo de Trabajo de Energías Renovables, Ahorro y Eficiencia Energética. La finalidad del documento es la de potenciar la diversificación energética, y en particular, el uso de energías renovables, en aras a conseguir un modelo de desarrollo económico sostenible para Andalucía.

En el año 2001 el Parlamento de Andalucía aprobó la Proposición no de Ley (6-01/PNLP-000012), relativa al fomento del uso de la energía solar, donde en su artículo 2º se recomienda "a todos los Ayuntamientos andaluces que incorporen en sus ordenanzas..., la obligatoriedad de realizar la preinstalación de placas solares en cualquier edificación de nueva planta que se vaya a realizar". Así también, recomienda a "todos los colegios oficiales andaluces de arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, la inclusión en todos los proyectos de la oportuna preinstalación de placas solares". Dicha Proposición no de Ley, insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su artículo 1º, a que "tanto en la construcción de viviendas de iniciativa propia como en la oportuna calificación de viviendas de protección oficial y de precio tasada, se realice o se exija la preinstalación de energía solar térmica".

Finalmente el 26 de septiembre de 2002 se publicó en el BOJA el acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la adopción de una estrategia autonómica ante el cambio climático. En dicho acuerdo se establecen como objetivos la instalación de 936.000 m2 de paneles solares durante el periodo 2000-2010.

INDICE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones incluidas
Artículo 3. Usos incluidos
CAPITULO III
Condiciones generales de implantación
Artículo 4. Normas generales
Artículo 5. Tamaños mínimos de la instalación.
Artículo 6. Integración arquitectónica.
Artículo 7. Excepciones.
CAPITULO IV
Instrumentos de control
Artículo 8. Sujeción a licencia
Artículo 9. Procedimiento
CAPITULO V
Control de calidad, seguridad y mantenimiento de las instalaciones
Artículo 10. Cumplimiento de la normativa
Artículo 11. Accesibilidad
Artículo 12. Mantenimiento
Artículo 13. Empresas instaladoras
Artículo 14. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución
CAPITULO VI
Acciones de fomento
Artículo 15. Acciones de fomento
CAPITULO VII
Régimen sancionador
Artículo 16. Responsabilidad
Artículo 17. Infracciones
Artículo 18. Sanciones
Artículo 19. Graduación de las sanciones
Artículo 20. Suspensión de obras y actividades
Artículo 21. Procedimiento sancionador
CAPITULO VIII
Régimen fiscal
Artículo 22. Financiación e incentivos
DISPOSICION ADICIONAL UNICA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICION FINAL
OTROS DOCUMENTOS
I. Contrato tipo de mantenimiento.
II. Memoria tipo de diseño de una instalación solar térmica.
III. Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares. Térmicas para la producción de agua caliente.
IV. Manual para la implantación de instalaciones de energía solar térmica en viviendas.
V. Integración arquitectónica de instalaciones de energía solar térmica.
VI. Servicio de asesoramiento a profesionales de la edificación. Energía solar térmica.
1 Los documentos se encuentran a disposición de los profesionales que lo requieran en el servicio de asesoramiento a profesionales de la edificación de SO-DEAN.

CAPITULO I
Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y finalidad
1. El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y uti-

lización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios situados en el término municipal de Albolote que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

2. Con ello se pretende fomentar el uso de la energía solar con el fin de limitar el impacto medioambiental del sistema energético, reduciendo el uso de la energía proveniente de fuentes fósiles. De esta manera, comprometidos con el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto, se apuesta por el desarrollo local a través de la implantación de la tecnología solar, ofreciendo una apertura a nuevos sectores en el marco empresarial y laboral para el municipio.

3. Se recomienda el uso de energía solar para el calentamiento del agua de las piscinas y para la climatización del aire.

CAPITULO II
Ambito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones incluidas

Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación en obras de edificación de nueva construcción, y en obras de reforma integral o rehabilitación tanto si son de titularidad pública como privada.

Artículo 3. Usos incluidos

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son todos aquellos que comporten un consumo de agua caliente.

CAPITULO III

Condiciones generales de Implantación

Artículo 4. Normas generales

1. Las instalaciones se realizarán bajo los conceptos de calidad y seguridad establecidos por las normativas de aplicación y las determinaciones de esta ordenanza y se utilizarán las mejores tecnologías disponibles del momento.

2. El órgano municipal competente tendrá en consideración lo establecido en la ordenanza en la redacción o modificación de los planes de ordenación urbanística, introduciéndose medidas tendentes a favorecer la integración de la tecnología solar en la edificación.

3. Los objetivos y contenidos de esta ordenanza se integrarán y coordinarán con los objetivos, planes y programas de la Agenda XXI Local de Albolote, por lo que podrá ser modificada para ajustarla a la agenda en caso de ser necesario.

Artículo 5. Tamaños mínimos de la instalación.

Con el objeto de garantizar a los usuarios una producción mínima de agua caliente a través de la energía solar, las instalaciones se calcularán siguiendo las indicaciones establecidas en las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" (BOJA de 23/04/91), y además deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de dimensionado en función del uso al que se destine la instalación:

a) La estimación del número de personas por vivienda se realizará según los datos de ocupación del

proyecto. En caso de no existir referencia cierta se optará por calcular la ocupación media en función del número de dormitorios de la vivienda. La instalación no será nunca menor de 1,5 m² de captador por cada cuarto de baño o aseo de uso habitual.

b) En hospitales, hoteles y residencias el número de personas, a efectos de

diseño de la instalación solar, será igual al número de camas o plazas de que disponga y en ningún caso se supondrá una ocupación menor del 50%.

c) En instalaciones colectivas de duchas el número de personas supuestas para el cálculo de la instalación será igual al aforo máximo permitido, y en ningún caso se supondrá una ocupación menor del 50%.

Artículo 6. Integración arquitectónica.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza se les exigirá la máxima integración arquitectónica posible haciendo compatible un buen aprovechamiento de la energía solar y un impacto visual razonable.

Artículo 7. Excepciones.

Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo y en la cuantía determinada en las Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de las Instalaciones Solares Térmicas para la Producción de Agua Caliente. BOJA de 23/04/91.

La excepción deberá justificarse documentalmente y será comprobada por los técnicos municipales competentes.

CAPITULO IV

Instrumentos de control

Artículo 8. Sujeción a licencia

Todas las edificaciones y usos a los que según el Capítulo II es aplicable esta ordenanza, están sometidos a la normativa legal que les sea de aplicación.

Artículo 9. Procedimiento

1. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar:

a) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador este entre 0 y 10 m²:

- Memoria de diseño de la instalación con los contenidos referidos en el anexo II.

- Planos o esquemas de principio y línea.

- Prestaciones energéticas basadas en el método de cálculo aceptado por proyectista.

b) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador sea entre 10 y 100 m²:

- Memoria de diseño de la instalación con los contenidos referidos en el anexo II.

- Planos o esquemas de principio y línea.

- Prestaciones energéticas basadas en el método de cálculo aceptado por proyectista.

- Especificaciones técnicas y planos de la estructura soporte.

- Especificaciones técnicas de los componentes de la instalación.

c) Para instalaciones o conjunto de instalaciones sometidas a una misma licencia y cuya superficie útil de captador sea mayor de 100 m²:

- Proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos necesarios y visado por el correspondiente colegio profesional.

2. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá, además del contrato de mantenimiento de la instalación, la presentación de un certificado, emitido por el director de la ejecución de la obra, de que la instalación realizada cumple con las especificaciones técnicas de diseño y montaje. El certificado será verificado por un organismo público u organismo de control autorizado.

CAPITULO V

Control de calidad, seguridad y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 10. Cumplimiento de la normativa.

El uso, instalación, funcionamiento y mantenimiento se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general.

Las instalaciones deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación, y en particular:

Las condiciones técnicas establecidas en el anexo I, basadas en las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" BOJA de 23/04/91.

Artículo 11. Accesibilidad

Las instalaciones se realizarán de forma que se posibilite el acceso de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad de la instalación.

Artículo 12. Mantenimiento

1. Las empresas instaladoras proporcionarán una garantía y mantenimiento de tres años a las instalaciones sin ningún coste adicional para el titular de la misma, en cumplimiento de las "Especificaciones Técnicas de Diseño y Montaje de Instalaciones Solares para la Producción de Agua Caliente" BOJA de 23/04/91.

2. A partir de la finalización de la garantía, el titular de la instalación estará obligado a suscribirse a un contrato de mantenimiento con una empresa instaladora autorizada según las condiciones impuestas en el Artículo 13.

El mantenimiento de una instalación deberá quedar cubierto por un periodo total de diez años desde la fecha de puesta en marcha de la misma.

Artículo 13. Empresas instaladoras autorizadas.

1. Serán empresas autorizadas para la instalación de energía solar térmica, las autorizadas por el programa de ayudas autonómico PROSOL, siendo su capacidad de instalación la reconocida por dicho programa, y en su defecto por la normativa vigente.

2. En caso de que la Junta de Andalucía dictase una norma de calidad, se cumplirá lo que se establezca en la misma.

Artículo 14. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad y mantenimiento.

2. En el caso de que se apreciaren disconformidades respecto a la normativa general vigente en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

CAPITULO VI

Acciones de fomento

Artículo 15. Acciones de difusión

Con la finalidad de incentivar un mejor uso de la energía y una mayor utilización de los recursos energéticos renovables a nivel local, para mejorar el medio ambiente urbano, el ayuntamiento promoverá, las siguientes acciones de fomento:

- Concienciar y demandar a las empresas de servicios proveedoras del Ayuntamiento para que utilicen fuentes de energías renovables.

- Se instaurará anualmente un premio al fomento de las energías renovables concedido a alguna actuación destacable en el término municipal, tanto a los promotores y usuarios como a los profesionales responsables de su diseño y ejecución.

- Se instaurará un día al año como Día del Sol, en el que se celebrarán actos de difusión y concienciación del uso de la energía solar.

- Se establecerán cursos de formación, seminarios y jornadas sobre esta materia en colaboración con entidades interesadas, dirigidas a todos aquellos sectores a los que le sea de aplicación esta ordenanza.

CAPITULO VII

Régimen sancionador

Artículo 16. Responsabilidad

1. De las infracciones a lo que dispone esta ordenanza, serán responsables:

a) El propietario del edificio o del terreno donde la instalación estuviese colocada, o los copropietarios de los mismos, según su régimen específico de responsabilidad.

b) La dirección facultativa de los trabajos ejecutados y los responsables de la certificación final de la instalación.

c) La empresa instaladora, o bien la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la instalación, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones que se establezcan o de los preceptos de la presente ordenanza.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 17. Infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las nor-

mas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma. Será especialmente de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

2. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza que conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y al Reglamento de Disciplina Urbanística tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de las citadas normativas y a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Son infracciones al régimen establecido en esta ordenanza las previstas en la legislación general sobre medio ambiente y, en particular, las siguientes:

1) Constituye infracción muy grave no instalar el sistema de captación de energía solar.

2) Constituyen infracciones graves:

a) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que corresponde de acuerdo con las características del edificio y las necesidades previsibles de agua sanitaria.

b) La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga la disminución de las cualidades supuestas a la instalación según proyecto o documentación aportada por del instalador.

c) El incumplimiento de los requerimientos de ejecución dictados para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

3) Constituye infracción leve la falta de colaboración con las administraciones públicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias.

Artículo 18. Sanciones

La potestad sancionadora del Ayuntamiento en la materia que regula la presente Ordenanza, se ejercerá según lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y a la Ley 7/1994, de 18 de julio, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como de las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 19. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

a) El beneficio derivado de la actividad infractora.

b) Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.

c) Reiteración y reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras necesarias, con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 20. Suspensión de obras y actividades.

El órgano municipal competente podrá ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador, las circunstancias de calificación de las infracciones y las medidas complementarias a las sanciones son las que se establecen en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

CAPITULO VIII

Régimen fiscal

Artículo 22. Financiación e incentivos

1. Para facilitar la aplicación de esta ordenanza, el ayuntamiento podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

2. El ayuntamiento podrá proponer y coordinar las actuaciones y medidas fiscales que propicien el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Con el fin de efectuar un seguimiento de aplicación de la presente ordenanza y promover su desarrollo técnico, se creará una comisión en la que podrán participar conjuntamente con el Ayuntamiento, aquellas instituciones, entidades, organismos y personas relacionadas con los objetivos de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación, en todo caso, a las peticiones de licencia iniciadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Segunda. Las licencias ya otorgadas serán válidas. No obstante, cualquier modificación en las mismas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

NUMERO 9.866

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

ANUNCIO

Por decreto del Alcalde de fecha treinta de julio de dos mil tres, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, técnicas y administrativas que han de regir el concurso de procedimiento abierto de las obras de "Arreglo de caminos de Peligros".

1º Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Peligros, Decreto del Alcalde.

2º Objeto del Contrato: arreglo de caminos en el término municipal de Peligros, con arreglo a los pliegos y proyecto aprobados por decreto del Alcalde.

3º Plazo de ejecución: dos meses.

4º Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

5º Presupuesto base de ejecución: 194.648,24 euros. IVA incluido.

6º Criterios de selección:

Precio.

Formula de revisión, en su caso.

Plazo de ejecución.

Coste de utilización.

Calidad rentabilidad.

Valor técnico.

Mantenimiento.

7º Garantía: Provisional, 3.893 euros.

8º Obtención de documentos: Ayuntamiento de Peligros, C/ San Vicente Ferrer, 8 Bajo- 18210 Peligros (Granada), Teléfono 958 405365.

9º Presentación de ofertas:

A) A los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

B) En el Registro del Ayuntamiento, exceptuando sábados y festivos.

10º Apertura de ofertas: En el Ayuntamiento a los 5 días de finalizar el plazo de presentación, a las 9 horas en el salón de plenos, exceptuando sábados y festivos.

11º Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Peligros, 8 de agosto de 2003.-El Alcalde, fdo.: D. Jesús Huertas García.

NUMERO 9.850

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO (Granada)

ANUNCIO

Dª María Virtudes Puche Alcaide, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: que por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, de fecha 16 de mayo de 2003, se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas y sus correspondientes bases para cubrir varias plazas, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento; bases cuyo tenor literal es el siguiente: